

## Precios de subscripción

EN LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

## Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES, DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

328

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

## Sección de Obras Públicas

## FERROCARRILES

Visto el expediente incoado en este Gobierno civil, sobre imposición á la Compañía de ferrocarriles del Norte, de una multa de 250 pesetas, propuesta por la Jefatura de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles, por el retraso de una hora y veinticinco minutos, con que llegó á Segovia el tren 2.015 el día 27 de Septiembre de 1913.

Resultando: Que como consecuencia del expediente instruido por el Sr. Ingeniero Jefe de la primera División de la inspección técnica y administrativa de ferrocarriles, con motivo del retraso de una hora y veinticinco minutos, con que llegó á la Estación de Segovia, el tren número 2.015 el día 27 de Septiembre de 1913, se propuso por dicho Sr. Ingeniero Jefe, en comunicación fecha 20 de Marzo del año actual, se impusiera por este Gobierno civil á dicha compañía, la multa de 250 pesetas, por considerarla responsable ante la

administración de las faltas y descuidos de sus empleados.

Resultando: Que por decreto marginal de 23 de dicho mes de Marzo, cumplido el mismo día se trasladó por este Gobierno civil á la compañía la comunicación de la primera División, que motiva este expediente, según dispone la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre disposiciones para abreviar los trámites de estos expedientes.

Resultando: Que en contestación al anterior traslado se manifestó por la Compañía en oficio fecha 24 de Abril siguiente, que tal retraso le motivaron: 1.º El no haber sido conducido en buenas condiciones el fuego de la máquina 1.924, que remolcaba el tren 2.015, por cuya causa fué castigado el agente responsable; y 2.º El fuerte temporal de lluvia reinante en la sección recorrida por el tren, que hizo más difícil la marcha por patinar en algunos sitios y como el perfil se halla en rampa fuerte y continuada la velocidad que el tren había de desarrollar y la corta duración de sus paradas impedían reponer la presión de la caldera y el fuego del hogar, fué necesario perder algún tiempo sobre la marcha y aumentar algo el invertido en las estaciones, con objeto de evitar que se hiciesen mayores los retrasos, al no volver á poner la máquina en buenas condiciones de producción, motivos por los cuales suplica sea desestimada la propuesta de multa.

Resultando: Que con fecha 3 de Agosto último, se trasladó al Ingeniero Jefe de la primera División, la anterior comunicación de la Compañía, para que en su vista informase acerca de las razones aducidas por la misma.

Resultando: Que en 2 de Septiembre siguiente, el Ingeniero Jefe de la primera División, informa que

en las razones aducidas por la Compañía, no ve motivos para variar su opinión, puesto que en la primera razón confirma la responsabilidad del agente, toda vez que fué castigado, y respecto á la segunda ni en la hoja de marcha del citado tren, se hace la menor mención del temporal de lluvias que dice la Compañía reinó en la sección recorrida por el mismo, ni consta en aquella División, nada relativo á dicho temporal, por lo cual insiste en su propuesta de multa.

Resultando: Que en 8 de dicho mes, se remitió el expediente á informe de la Comisión provincial, y esta Corporación lo emite con fecha 15, de acuerdo con la propuesta del Ingeniero Jefe de la primera División.

Considerando que todas las disposiciones vigentes sobre la materia están conformes en hacer responsables á la Compañía de ferrocarriles, de las faltas y descuidos cometidas por sus empleados, según jurisprudencia sentada en la Real orden de 6 de Mayo de 1892, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y según se recordó en la Real orden de 31 de Octubre de 1901.

Visto el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Noviembre de 1891, el 29 de la Ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el 167 del Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878, este Gobierno civil, ha resuelto de acuerdo con el dictamen del Sr. Ingeniero Jefe de la primera División, así como también con lo informado por la Comisión provincial, imponer á la Compañía de ferrocarriles del Norte la multa de 250 pesetas, por el retraso que motiva este expediente, la cual deberá hacer efectiva en este Gobierno civil, en el papel

de pagos correspondientes en el plazo de diez días, contados desde la fecha de la notificación de este acuerdo, pudiendo dentro de este plazo, recurrir del mismo, ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento por conducto de este Gobierno civil y previo el depósito á mi disposición del importe de la expresada multa.

Segovia, 22 de Marzo de 1915.

*El Gobernador,*

EL MARQUÉS DE MONTESA

131

## Comisión Provincial

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 20 de Febrero de 1915.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO GONZÁLEZ BARTOLOMÉ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Propios.-Navas de Oro.—Dada cuenta de los documentos remitidos por el señor Gobernador civil de esta provincia que le fueron enviados por el Alcalde de Navas de Oro relacionados con el recurso de alzada interpuesto por don Juan Bartolomé, vecino de dicho pueblo, contra acuerdo del Ayuntamiento, obligándole á tapar varios hoyos que había abierto en un prado para desgranar mieses; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en la forma que consta en acta.

Personal de Ayuntamientos.—Navas de Ayuso.—Remitido por el Sr. Gobernador en cumplimiento á lo interesa lo por el Sr. Vicepresidente en 25 de Enero último, el documento que se envió al Alcalde de Navas de Ayuso, relativo á la suspensión de empleo y sueldo de D. Luis García Alonso, en el cargo de Secretario de aquel Ayuntamiento; la Comisión acuerda reiterar nuevamente el repe-

tido acuerdo de 22 de Enero, ordenando al Ayuntamiento de Navares de Ayuso que reunido en sesión, manifieste clara y concretamente si el acuerdo á que antes se hace mención, fué suspendiendo ó destituyendo al Sr. García Alonso en su cargo de Secretario del Ayuntamiento.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios de las distintas especies de suministros al Ejército, durante el mes actual.

Hacienda provincial.—Capital.—Presentada por el Sr. Contador de fondos provinciales la liquidación del presupuesto del año 1914, y las relaciones de deudores y acreedores de la Corporación en 31 de Diciembre último; la Comisión provincial acuerda prestar su aprobación á las mencionadas liquidación y relaciones de deudores y acreedores, que se remita un ejemplar de cada una al Ministerio de la Gobernación, según está prevenido, uniéndose otros con los demás documentos necesarios al presupuesto en ejercicio.

Beneficencia.—Sepúlveda.—Solicitado por Frutos Cuesta García, vecino de Sepúlveda, le sea concedido uno de los niños asilados en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de edad de 10 ó 11 años, para tenerle á su cuidado; la Comisión acuerda acceder á la referida pretensión.

Beneficencia.—Expósitos.—Capital.—Participado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, que el asilado Germán Casado Zorzo, se había fugado de dicho Establecimiento habiéndose practicado las diligencias convenientes para su busca y dado parte al Sr. Gobernador á los mismos efectos; la Comisión acuerda quedar enterada.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 20 de Febrero de 1915.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano González Bartolomé.

### Jefatura de Obras públicas

363

Terminados y recibidos definitivamente los acopios de conservación de las carreteras de Turégano á Navas de Oro, y de la Estación de Yanguas á Peñafiel, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en plazo de treinta días, á contar de la fecha de este anuncio, las Alcaldías de Turégano, Sauquillo, Fuentepelayo, Aguila-fuente, Navalmanzano, San Martín y Mudrián, Navas de Oro, Yanguas, Tabanera la Luenga, Carbonero el Mayor, Escarabajosa y Mozoncillo, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes á dicha contrata, remitan á la Jefatura de obras públicas, las certificaciones en que consten las reclamaciones que por dichos trabajos ó cualquier otro concepto relacionado con ellos se

hayan presentado contra el contratista D. José Herranz; debiendo prevenir que si en el plazo señalado no se han recibido en la Jefatura, las certificaciones, se entenderá que no las hay contra aquél, al objeto de devolución de la fianza.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo de 1909 (GACETA de 11 de Abril de 1910,) que previene que dichas certificaciones de las Alcaldías, han de ser en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 24 de Marzo de 1915.—El Ingeniero Jefe, P. I., Rafael Muñoz.

3291

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE ESTA PROVINCIA

### Intervención

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1855 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897 y 20 de Enero último y demás disposiciones vigentes, los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Delegación, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma, durante el mes de Abril próximo, desde las diez á doce de la mañana, en los días y por orden de nóminas que se expresan á continuación:

#### Montepío Civil y Jubilados

Días 8, 9 y 10.

#### Montepío Militar

Días 12, 13, 14, 15 y 16.

#### Retirados de Guerra

Días 17, 19, 20, 21 y 22.

#### Cruces

Días 23, 24 y 26.

#### Todas las nóminas en general

Días 27, 28 y 29.

### OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal; y por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoseles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanas.

Al pie de estas certificaciones, los

respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Hacienda, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exlastrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas.

Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de la Dirección ó en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Capital no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de 2 pesetas, clase 10.ª que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Concejales, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Capital.

5.ª Las Superiores de los monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la provincia correspondiente, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magis-

trados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, que procedan de la carrera civil y militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los cuerpos políticos militares á quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el once de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado por su puño en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales y municipales. Dicho oficio llevará una póliza de 11.ª clase (una peseta), con arreglo á la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la representación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina, de los interesados, para las revistas sucesivas.

9.ª Las fes de vida han de llevar fechas del mes de Abril.

10. Los Alcaldes de los pueblos

no capitales de provincias, autorizarán, con las formalidades y en los términos indicados en la observación 2.<sup>a</sup> las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acrediten la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos; procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.<sup>a</sup>

Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de la Dirección ó la de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

A los que no se presenten á la revista salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Segovia, 22 de Marzo de 1915.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

361

#### Delegación de Capellanías del Obispado de Segovia

Nos el Dr. D. Mariano Martínez Bautista, Dignidad de Chantre de la Sta. Iglesia Catedral de la ciudad de Segovia, Provisor y Vicario Gral. del Obispado por el Ilmo. y Revmo. Sr. Obispo de la misma, Delegado de Capellanías, etc.

Ha-emos saber: Que á instancia de D. Luis Benito Herranz, vecino del pueblo de Valsca, de esta Diócesis y provincia, se ha promovido en esta Delegación expediente para la conmutación de los bienes dotales de la Capellanía familiar, titulada de San Isidro y fundada en el referido Valsca por D. Santiago Luengo.

En su virtud y en conformidad con lo dispuesto en la Ley-Convenio de 24 de Junio de 1867 y en la Instrucción del 25 de dichos mes y año, convocamos por este edicto á todos los que se crean con derecho á los bienes de la mencionada Capellanía, á fin de que presenten ante Nos sus instancias debidamente justificadas en el término improrrogable de treinta días á contar desde esta fecha; en la inteligencia de que, no haciéndolo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Segovia, á veinticuatro de Marzo de mil novecientos quince.—Dr. Maria: o Martínez.—Ante mí: Pedro Zúñiga y Otero.

360

#### Alcaldía Constitucional de Segovia

En el acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 12 de Diciembre de 1913, aparece,

entre otros acuerdos, el que copiado á la letra es como sigue:

«Petición de terreno.—Don Rodrigo Peñalosa y Rivero, en atenta instancia dirigida al Excmo. Ayuntamiento, solicita se le concedan en venta 840 metros cuadrados de terreno sobrante de la vía pública, en la Plazuela de Colmenares, para agregarlo á la casa de su propiedad, é informando el señor Arquitecto Municipal y los señores Comisarios de la de Propios haciéndolo éstos en sentido de que el Ayuntamiento acuerde solicitar la conducente autorización del Gobierno en los términos y con los requisitos que establece la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 85 de la ley municipal, para una vez obtenido proceder á la venta del terreno mencionado, el Consistorio acordó por unanimidad aprobar el dictamen de la Comisión.»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 5. de la regla 10.<sup>a</sup> de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Junio de 1901, señalando un plazo de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír esta Alcaldía las reclamaciones de las personas que deseen oponerse al mencionado acuerdo.—Segovia, 24 de Marzo de 1915.—Gabriel J. de Cáceres.

332

#### Escuela Normal de Maestras de Segovia

CURSO DE 1914 á 1915

##### Matrícula de enseñanza no oficial

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de Abril de 1913 y Real orden de 11 de Marzo de 1914, se convoca por el presente anuncio á las alumnas que aspiren á examinarse de ingreso y de asignaturas en el mes de Junio.

Las aspirantes deberán solicitar los exámenes durante el mes de Abril próximo, mediante instancia á la Sra. Directora, escrita del puño y letra de la interesada y acompañando á dicha instancia cédula personal, certificación del acta de nacimiento y justificante de hallarse revacunada y no padecer enfermedad contagiosa.

Estas alumnas abonarán por el examen de ingreso, *dos pesetas, cincuenta céntimos* en papel de pagos al Estado. Por derechos de matrícula de un curso completo ó parte de él, *veinticinco pesetas* en papel de pagos al Estado y *cinco pesetas* por derechos de examen, igualmente en papel de pagos. Además entregarán tantos sellos móviles de diez céntimos como asignaturas soliciten examinarse y uno más para la inscripción de matrícula.

También se anuncia para las alumnas oficiales, en la primera quincena de Mayo, el abono por segundo plazo de matrícula por el que tendrán que pagar *doce pesetas, cincuenta céntimos* en papel de pagos al Estado y *cinco pesetas* por derechos de examen, igualmente en papel de pagos y los sellos móviles correspondientes.

Segovia, 23 de Marzo de 1915.—La Secretaria, Angeles León y Palacios.—La Directora, Teresa de Pablo.

344

#### Alcaldía de Cantimpalos

No habiendo comparecido el mozo que á continuación se expresa, al acto de clasificación y declaración de soldados del reemplazo del presente

año, para el que ha sido citado al efecto con las formalidades legales, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la Ley de Reclutamiento, y por sus resultados esta Corporación municipal le ha declarado prófugo con las condiciones establecidas en la citada ley. Por tanto se le cita, llama y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Excmo. Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo rigor de la Ley. Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía, del mencionado prófugo, no haciéndose constar sus señas personales por ser desconocidas.

Mozo que se cita.—Guillermo Sanz Alvarez, hijo de Juan y Manuela.

Cantimpalos, á 22 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Avelino Escorial.

215

#### Alcaldía de Hinojosas

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana de este término municipal y que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares, respectivamente en el año de 1916, se requiere á todos los contribuyentes para que en el término de veinte días, á contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de altas ó bajas ocurridas en sus riquezas; advirtiéndoles que dichas relaciones deberán presentarse acompañadas de los documentos que acrediten haber efectuado el pago de los derechos reales; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Hinojosas, 9 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Ignacio Rodrigo.

327

#### Alcaldía de Moral

Terminado el repartimiento de alcoholes de este pueblo, formado para el año 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo, puede ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y presentar las reclamaciones de agravio que crean les asisten.

Moral, 20 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Mariano Cerezo.

326

#### Alcaldía de Abades

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para la contribución del año próximo de 1916, es de necesidad que los que hayan sufrido alteración en la suya respectiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los partes relativos á la traslación debidamente justificados con los documentos que les motivan.

Abades, á 22 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Francisco Calle.

#### Alcaldía de Escobar

312

No habiendo comparecido el mozo Domingo Vargas Abaldonado, hijo de Antonio y Juana, número tres del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de la vigente Ley de Reclutamiento, y por sus resultados esta Corporación municipal, le ha declarado prófugo con las formalidades establecidas en la citada Ley.

Por tanto se le cita, llama y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo rigor de la Ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión ante esta Alcaldía, del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta, no haciéndose constar sus señas personales por ser desconocidas.

Escobar de Polendos, á 18 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Nicomedes González.

320

#### Alcaldía Secuera de Fresno

Reformado el repartimiento de Consumos de este pueblo y año actual, por el concepto de alcoholes, aguardientes y licores, se halla de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el que el presente vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que durante dicho plazo, puedan los contribuyentes comprendidos en el mismo, hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Secuera de Fresno, á 18 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Julián Martín Román.

306

#### Alcaldía de Gomezserracin

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas y reintegradas; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Gomezserracin, 18 de Marzo de 1915.—El Alcalde accidental, Valentín Pérez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Fuentepiñel  
Castillejo de Mesleón  
Aldealengua de Pedraza  
Lastras de Cuéllar  
Cantimpalos  
Navas de San Antonio

Por el plazo de ocho días

Sepúlveda  
Valdesimonte  
Zaruela del Monte  
Hontalbilla  
Saldaña  
Zamarramala  
Ortigosa del Monte  
Corral de Ayllón  
La Losa  
Abades  
Orejana

359

*Alcaldía de El Espinar*

Habiendo sido elegido el sitio del Cabezuelo, para la plantación el día en que se celebre la fiesta del árbol; el muy ilustre Ayuntamiento de esta villa, ha acordado que en lo sucesivo los mercados de ganados que todos los domingos primero de cada mes vienen celebrándose, tengan efecto en las eras de Santiago, situadas en la parte Norte de la población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Espinar, 22 Marzo 1915.—El Alcalde accidental, Cándido Esteban.

284

*Alcaldía de Arahuetes*

Debiendo confeccionarse en el mes próximo de Mayo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, de este término municipal y que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivamente en el año de 1916, se requiere á todos los contribuyentes para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día quince de próximo mes de Abril, relaciones que justifiquen las alteraciones que hubieran sufrido en sus riquezas, acompañando los documentos que acrediten haber efectuado el pago de los derechos reales; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que después se presenten.

Arahuetes, 17 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Cecilio Arribas.

284

*Alcaldía de Arahuetes*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con el debido acierto el acta de recuento de ganadería que ha de servir de base para contribuir por riqueza pecuaria en el año próximo de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la expresada riqueza, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento debidamente reintegradas hasta el día treinta del presente mes de Marzo; pues transcurrida que sea dicha fecha, no se admitirá ninguna.

Arahuetes, 17 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Cecilio Arribas.

352

*Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería, para el año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas debidamente reintegradas, hasta el día treinta y uno del actual; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Fuente el Olmo de Iscar, á 20 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Pedro Morales.

282

*Alcaldía de Urueñas*

Próxima la época en que la Junta pericial de este pueblo, ha de proceder á la formación del acta de recuento general de la ganadería de este distrito municipal, para el próximo año de 1916, se hace preciso que todos los

contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas pecuarias, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones debidamente justificadas de alta y baja, desde esta fecha hasta el treinta y uno del actual, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Urueñas, 16 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Simeón Castro.

283

*Alcaldía de Carbonero de Ahusín*

Habiendo de procederse por la Junta pericial de este pueblo en el próximo mes de Abril á la formación del recuento general de la ganadería existente en este distrito municipal, el cual ha de servir de base para la confección del apéndice al amillaramiento sobre la riqueza pecuaria del mismo á los efectos de la formación de los repartimientos de contribución territorial para el año próximo de 1916, se invita á todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alguna alteración en la riqueza pecuaria expresada, á que durante el mes de Marzo actual, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de altas ó bajas debidamente requisitadas.

Carbonero de Ahusín, 16 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Antonino Lázaro.

283

*Alcaldía de Carbonero de Ahusín*

Habiendo de procederse por la Junta pericial de este pueblo, en el próximo mes de Mayo, á la formación de los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de este distrito municipal, los cuales han de servir de base para la confección de los repartimientos de contribución territorial correspondientes al año próximo de 1916, se invita por medio del presente á todos los contribuyentes de este término municipal, á fin de que antes del día primero del expresado mes de Mayo próximo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones duplicadas y debidamente requisitadas de las alteraciones que hayan sufrido en las riquezas expresadas; advirtiéndoles al propio tiempo, que dichos apéndices serán expuestos al público de agravios en la Secretaría de este Ayuntamiento del uno al quince de Junio próximo.

Carbonero de Ahusín, 16 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Antonino Lázaro.

287

*Alcaldía de Pinarejos*

Debiendo proceder esta Junta pericial en el mes de Mayo próximo á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria en el año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan experimentado alteración en sus riquezas contributivas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril próximo, relaciones justificadas para llevar al apéndice su contenido; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Pinarejos, 16 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Valentín Alvarez.

288

*Alcaldía de Sebúcor*

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Abril el recuento general de ganadería, y también en el próximo

mes de Mayo los apéndices sobre rústica, pecuaria y urbana, todo para el año de 1916, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las expresadas riquezas y conceptos, presenten las variaciones en debida forma que hayan sufrido alteración; bien entendido que las que no se presenten con arreglo á la ley, no serán admitidas, así como las que se presenten después del primero, mes de Mayo; haciéndose constar que los apéndices estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el primero al quince de Junio próximo.

Sebúcor, 16 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Mariano Rodrigo.

313

*Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia*

## CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en causa que en este Juzgado se sigue por estafa, se cita á un sujeto que dijo llamarse Esteban Mendía ó José Auna, y á una señora que también dijo llamarse María Goitia, que se hospedaron en el Hotel Comercio de esta Ciudad, desde el día once de Diciembre último, hasta el dieciséis del mismo mes, á fin de que en el término de días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, para prestar declaraciones y responder de los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Segovia á dieciocho de Marzo de mil novecientos quince.—El Secretario, Juan B. Copeiro del Villar.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Romualdo Sancho Morlán.

362

*Juzgado de primera instancia é instrucción de Santa María de Nieva*

Don Amado Salas Medina Rosales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Jueces municipales del mismo hago saber: Obrando en cumplimiento de orden especial de la Superioridad y para su observancia que la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia fecha once del actual, inserta en la GACETA DE MADRID del día diecinueve, declara subsistente la de ocho de Febrero de mil novecientos trece, en lo relativo á la necesidad de acreditar para la celebración del matrimonio por documento escrito la licencia ó consejo favorable, siendo sola derogada en lo que afecta á la prohibición que establece de que los párrocos autoricen dichos documentos, ya que no puede negárseles para estos efectos el carácter de Notarios eclesiásticos que exige el artículo cuarenta y ocho del Código civil vigente, según dispone la expresada Real orden de once de los corrientes.

Lo que por medio de este edicto, se pone en conocimiento de los señores Jueces municipales de este partido, para su cumplimiento y efectos consiguientes, debiendo acusar recibo del BOLETÍN en que este edicto se inserte á este Juzgado.

Dado en Santa María de Nieva, á veintitrés de Marzo de mil novecientos quince.—Amado Salas.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

334

*Administración principal de Correos de Segovia*

## ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia oficial y pública en carruaje desde la oficina del Ramo de Segovia á la de Cerezo de Abajo, con hijuela, también en carruaje desde La Salceda á Pedraza, (58 y 14 kilómetros respectivamente,) bajo el tipo máximo de siete mil doscientas pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo á lo preceptuado en el título 2.º del Reglamento, para el régimen y servicio del cuerpo de Correos, con las modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª que se presenten en esta Oficina hasta el día 22 de Abril próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar á las once horas del día 27 del referido mes.

Segovia, 23 de Marzo de 1915.—El Administrador principal, Martín Sáez.

*Modelo de proposición*

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompañada á ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

333

*Administración principal de Correos de Segovia*

## ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia oficial y pública en automóvil desde la oficina del Ramo de Segovia á la de Riaza, (98 kilómetros) bajo el tipo máximo de catorce mil setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y oficinas de Turégano, Sepúlveda y Riaza, con arreglo á lo preceptuado en el título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Cuerpo de Correos, con las modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten extendidas en papel de la clase 11.ª, hasta las diecisiete horas del día 21 de Abril próximo, en cualquiera de las oficinas anteriormente citadas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar á las once horas del día 26 de Abril.

Segovia, 23 de Marzo de 1915.—El Administrador principal, Martín Sáez.

*Modelo de proposición*

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompañada á ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.